

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund 25 de Noviembre de 2.020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: PERTENENCIA N° 00011/19  
Demandante: MYRIAM CAICEDO DE PÁRAMO  
Demandados: JOSÉ ERNESTO PÁRAMO ALTURO Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

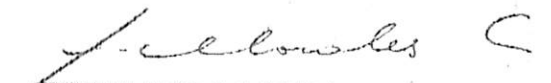
Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que revisada la fotografía de la valla allegada, se detalla que en la misma se omitieron los LINDEROS del predio objeto de usucapión, se requiere a la parte actora para que se sirva nuevamente ELABORARLA E INSTALARLA, aportando posteriormente la respectiva prueba fotográfica.

Una vez cumplido lo anterior procédase por secretaría a realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Emplazados.


**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

224

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund 25 de Noviembre de 2.020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: VERBAL - REIVINDICATORIO N° 00049/17  
Demandante: EJERCITO NACIONAL - MINDEFENSA  
Demandados: FERNANDO RUIZ PULIDO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Se exhorta a la perito designada para que se sirva tomar posesión del cargo.

Se señalan como Honorarios Provisionales la suma de \$ 2'000.000.00, para que la perito rinda su experticia dentro de los 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se los cancelen.


NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

JSL

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund 25 de Noviembre de 2.020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: VERBAL - REIVINDICATORIO N° 00179/18  
Demandante: EJERCITO NACIONAL - MINDEFENSA  
Demandados: SAÚL CARRILLO OLMOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Se exhorta a la perito designada para que se sirva tomar posesión del cargo, y así mismo se requiere a la parte actora para que se sirva CANCELAR de manera inmediata los Honorarios Provisionales que por valor de \$1'500.000.00 se le fijaron a la auxiliar de la justicia, quien cuenta con 20 días hábiles para presentar su experticia, contados a partir del día siguiente al que se los cancelen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: DESPACHO COMISORIO N° 001  
DENTRO DE ORDINARIO LABORAL N° 20190002300  
N° 253073103002202000002-00  
Demandante: GILDARDO GARCIA SOSA  
Demandada: SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GDOT

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

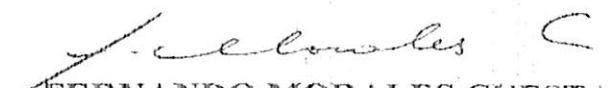
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad al levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020; se procede entonces a señalar nueva fecha pero sólo y exclusivamente para la práctica de la Inspección Judicial, toda vez que comoquiera que las audiencias se están realizando de manera virtual, el despacho se abstiene de evacuar la recepción de los testimonios, los cuales pueden ser tomados por el juez de la causa.

Para la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, a la DEPENDENCIA del demandado FABIO ARCINIEGAS ARROYO, ubicada en la Manzana 10 casa 3 Barrio La Esperanza y a las OFICINAS de los demandados GABRIEL RAMIREZ RODRIGUEZ y CARMEN CECILIA MENDEZ CARDENAS localizadas en la calle 21 N° 7-12 Barrio San Antonio de esta ciudad, se señala El día VEINTIOCHO (28) del mes de ENERO del año dos mil Veintiuno (2.021) a la hora de las 8 y 9 A.M.

Comuníquese esta decisión al comitente y evacuada la comisión encomendada, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO HOY SINGULAR N° 00049/02  
Demandante: MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN (CESIONARIO)  
Demandado: DARIO CUERVO GONZÁLEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre dos mil Veinte (2.020).

Se reconoce personería para actuar al DR. NESTOR RAÚL LOZANO BERNAL, como apoderado del demandado DARIO CUERVO GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la secretaría para que se sirva dar trámite a la actualización de la Liquidación del Crédito allegada por la parte actora, corriendo traslado conforme a lo ordenado en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: PROCESO HIPOTECARIO  
De: MIGUEL ARTURO CRUZ RODRIGUEZ  
Contra: NOHORA EUGENIA LOPEZ y otros.  
Rad: 25307 31 03 002 2020 00089 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cund., Veinticinco ( 25 ) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**DECLARAR INADMISIBLE** la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

La apoderada de la actora deberá aportar la escritura pública No. 3293 del 26 de septiembre de 2011, instrumentada en la Notaria 57 del Circulo de la ciudad de Bogotá, a través de la cual se constituyó le hipoteca que aquí se pretende ejecutar.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: PROCESO HIPOTECARIO  
De: BANCOLOMBIA S.A.  
Contra: AURELIO JESUS ROJAS PION y otros.  
Rad: 25307 31 03 002 2020 00094 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Veinticinco ( 25 ) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**DECLARAR INADMISIBLE** la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

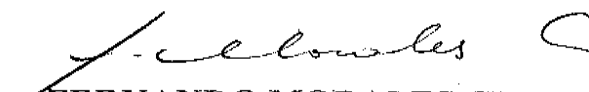
1.-La parte actora deberá aportar poder para actuar.

2.-La parte actora deberá excluir del presente tramite las pretensiones correspondientes al pagaré No. 90000063498 por la suma de \$71.173.168.00; la Escritura Publica No.8091 de fecha 12 de diciembre de 2018 instrumentada en la Notaria 3 Barranquilla, y del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 041 - 171219 del a Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, pues se debe recordar que en los procesos en que se ejerciten derechos reales (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...) y tal como se observa el inmueble objeto de la garantía real antes citado, está ubicado en el Municipio de Soledad Atlántico; el lugar de cumplimiento de las obligaciones antes citadas se señaló la ciudad de Medellín; el lugar de domicilio del demandado de acuerdo a la demanda es la ciudad de Bogotá, no obstante que señala el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, como el lugar donde recibe notificaciones.

Aunado a la anterior se advierte que los referidos títulos tanto el pagare como la citada escritura pública, solo comprometen a dicho inmueble y únicamente al demandado Aurelio Jesús Rojas Pion, en virtud de lo cual y por no tener el demandado el domicilio en la Sede Judicial de este Despacho, ni el Municipio de Ricaurte Cund., ni ser tampoco ninguno de los dos el lugar donde deben cumplirse las obligaciones, este Despacho Judicial no es el competente, por lo que se presenta una indebida acumulación de pretensión.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**